

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).


Proceso	Sucesión
Causantes	Abel Martínez Martínez CC No. 409.797 María Arcelia Castillo de Martínez C.C No. 20.988.573
Radicación	253863184001 2018 00249 00
Decisión	Ordena Requerir

En atención a lo manifestado por la Doctor ROSALBA HERRERA POVEDA, designada como partidora, mediante providencia del tres (03) de mayo de dos mil diecinueve, quien indica de no hubo pronunciamiento de los interesados en relación con los documentos requeridos en memorial anterior, con el fin de atender los requerimientos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Esta comunicación se pone en conocimiento de los apoderados y de los interesados, requiriéndoles para que procedan a dar cumplimiento a lo allí indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRÍGUEZ

 <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>19 de ENERO de 2023</p> <p>Por anotación en Estado No. 08 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).


Proceso	Sucesión
Causante	Víctor Manuel Martínez Rodríguez CC 19.050.403
Radicación	253863184001 2019 00748 00
Decisión	Corre Traslado Trabajo de Partición

Recibido el trabajo de partición presentado por el Doctor HERNANDO GAONA ROSAS, designado partidador mediante providencia del diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se dispone CORRER TRASLADO del mismo a las partes por el término de cinco (05) días, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del Código General de Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRÍGUEZ

 <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>19 de ENERO de 2023</p> <p>Por anotación en Estado No. 08 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).


Proceso	Sucesión
Causantes	Fideligna Beltrán Vda. De Sánchez CC 20.494.4954 María Millán Sánchez Beltrán C.C No. 20.497.226 Ángel Alberto Sánchez Beltrán C.C No. 3.003.806
Radicación	253863184001 2021 00600 00
Decisión	Corre Traslado Trabajo de Partición

Recibido el trabajo de partición presentado por el Doctor JAVIER YESID LÓPEZ GARCÍA, designado partidor en audiencia virtual realizada el dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós, se dispone CORRER TRASLADO del mismo a las partes por el término de cinco (05) días, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del Código General de Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRÍGUEZ

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 19 de ENERO de 2023 Por anotación en Estado No. 08 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	Dary Jeaneth Hernández Velásquez
Demandado	Sergio Tulio Pantoja Gómez
Radicación	253863184001 2022 00103 00
Decisión	Atiende petición, Ordena Requerir

En atención a la comunicación remitida y acreditado el trámite que indica el artículo 85 del Código General Del Proceso, se ORDENA oficiar a la Alcaldía de El Municipio de El Colegio, de conformidad a lo solicitado por el Dr. Restrepo Navarro, visible en el No. 75.1 del expediente digital.

Se requiere Señor Manuel Ignacio Nieto Uñate, designado como perito en el proceso del asunto, para que el término de diez (10) días realice el avalúo del de la Unidad Comercial Lavadero El Amigo, no solo en el sentido de amoblamiento, elementos entre otros, sino también como establecimiento de comercio teniendo en cuenta el Good Will, *haciendo referencia a la reputación o buen nombre de una empresa*, en este caso establecimiento de comercio, tal como fue ordenado anteriormente en este juzgado. De igual forma para que presente el avalúo de la partida tercera, echada de menos en el informe presentado.

Por lo anterior, resulta imposible realizar la audiencia programada, y se señala nueva fecha para el **DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M)**

Háganse las notificaciones con las recomendaciones pertinentes a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRÍGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

19 de ENERO de 2023

Por anotación en Estado No. **08** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Henry Porras Sandoval C.C No. 19.327.138
Radicación	253863184001 2022 00612 00
Decisión	Atiende Petición y Otros

El Dr. Ricardo Alfonso Serrano Forero, apoderado reconocido dentro de proceso del asunto allega memorial solicitando corregir y aclarar auto del tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022) respecto del nombre de la cónyuge sobreviviente y una de las hermanas del causante.

En atención a la petición se DISPONE para todos los efectos, tener en cuenta la aclaración presentada, en cuanto a que

- El nombre correcto de la señora Blanca Nohora Ramírez Solano es BLANCA NHORA RAMÍREZ SOLANO
- El nombre correcto de la señora María Dory Porras de Tejada es MARÍA DOLLY PORRAS DE TEJADA.

En cuanto las comunicaciones allegadas por el Dr. Serrano Forero suscritas por los señores

- Cristhian Andrés Porras Ardila reconocido en auto de apertura, en calidad de hijo del señor JOSÉ TOMAS PORRAS SANDOVAL (Q.E.P.D), hermano del causante.
- Claudia Marcela Porras Ardila reconocido en auto de apertura, en calidad de hijo del señor JOSÉ TOMAS PORRAS SANDOVAL (Q.E.P.D), hermano del causante.
- Cesar Agapito, Álvaro, Ana Judith y María Dolly Porras Sandoval en calidad de hermanos del causante.

Téngase en cuenta el **REPUDIO DE LA HERENCIA**, que les fue deferida con el fallecimiento de su hermano y tío **HENRY PORRAS SANDOVAL (Q.E.P.D)** presentada por las personas anteriormente mencionadas.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

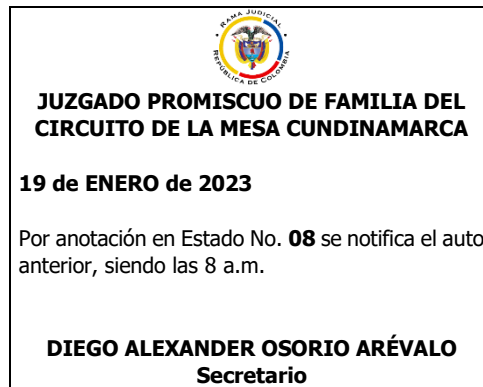
Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Requírase al Dr. Ricardo Alfonso Serrano Forero, para que acredite el trámite de notificación al señor JOSÉ GIRALDO PORRAS SANDOVAL.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRIGUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo U.M.H
Demandante	María Isabel Álvarez Orozco
Demandado	Diego Mauricio Guerrero Páez Herederero Determinado Del Causante Jorge Guerrero Cortés
Radicación	253863184001 2023 00018 00
Decisión	Rechaza

1. ASUNTO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la admisión de la demanda de **DECLARATIVO UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovido, a través de apoderado judicial, por la señora **MARÍA ISABEL ÁLVAREZ OROZCO**.

2. ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial la señora **MARÍA ISABEL ÁLVAREZ OROZCO** acude a la jurisdicción en demanda de **DECLARATIVO UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** en contra de **DIEGO MAURICIO GUERRERO PÁEZ HEREDERO DETERMINADO DEL CAUSANTE JORGE GUERRERO CORTÉS**.

Una vez revisada el escrito de demanda y sus anexos se evidencia que en el cuerpo de la demanda y en los anexos que se aportaron, no se indica que los esposos tuvieron su domicilio común anterior en el municipio de La Mesa, Cundinamarca y en el acápite de notificaciones vemos que la demandante reside en la ciudad de Bogotá D.C al igual que él demandado.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. CONSIDERACIONES

Dispone el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso que en los procesos contenciosos son reglas de la competencia territorial:

- El juez del domicilio del demandado
- Si son varios demandados, o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.
- Si el demandado carece de domicilio en el país, es competente el juez de su residencia y cuanto tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, es competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

Adicionalmente el numeral 2º de la norma en comento, dice que:

- En los procesos de "... nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles... liquidación de sociedad conyugal..." será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

De conformidad con lo anterior y aplicado al caso que nos ocupa, tenemos que se trata de una demanda de DECLARATIVO UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL celebrado por los señores MARÍA ISABEL ÁLVAREZ OROZCO y JORGE GUERRERO CORTES (Q.E.P.D); se evidencia que la demandante reside en la Ciudad de Bogotá D.C al igual que él demandado.

Así las cosas, forzoso es concluir que el competente para conocer de la presente acción, es el Juez de Familia (Reparto) del Circuito de Bogotá D.C, lugar en donde se afirma tiene su domicilio la demandante y el demandado, como quiera que es pertinente aplicar la regla general, en atención a que no se cumple la condición exigida por regla especial.

En concordancia de lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Despacho para conocer de la demanda de **DECLARATIVO DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co


PATRIMONIAL promovida por **MARÍA ISABEL ÁLVAREZ OROZCO** en contra de **DIEGO MAURICIO GUERRERO PÁEZ HEREDERO DETERMINADO DEL CAUSANTE JORGE GUERRERO CORTÉS.**

SEGUNDO: ORDENAR, con base en lo anterior, la remisión del expediente al Juzgado Promiscuo de Familia (Reparto) del Circuito de Bogotá D.C. Líbrese atenta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRIGUEZ

 <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>19 de ENERO de 2023</p> <p>Por anotación en Estado No. 08 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo U.M.H
Demandante	Yazmin Elena Montaña Carrión
Demandado	Jesús Hernando Prieto Montaña
Radicación	253863184001 2023 00015 00
Decisión	Rechaza

1. ASUNTO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la admisión de la demanda de **DECLARATIVO UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovido, a través de apoderado judicial, por la señora **YAZMIN ELENA MONTAÑO CARRIÓN**.

2. ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial la señora **YAZMIN ELENA MONTAÑO CARRIÓN** acude a la jurisdicción en demanda de **DECLARATIVO UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** en contra de **JESÚS HERNANDO PRIETO MONTAÑO**.

Pese a que en el cuerpo de la demanda no se indica, en los anexos que se aportaron, se allegó un acuerdo suscrito entre las partes, en el que indicaban que los esposos tuvieron su domicilio común anterior en el municipio de Viotá, Cundinamarca y en el acápite de notificaciones vemos que la demandante no lo conserva, ya que su domicilio es en Bogotá D.C y que el domicilio del demandado es el municipio Viotá, Cundinamarca.

3. CONSIDERACIONES

Dispone el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso que en los procesos contenciosos son reglas de la competencia territorial:

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

- El juez del domicilio del demandado
- Si son varios demandados, o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.
- Si el demandado carece de domicilio en el país, es competente el juez de su residencia y cuanto tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, es competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

Adicionalmente el numeral 2º de la norma en comento, dice que:

- En los procesos de "... nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles... liquidación de sociedad conyugal..." será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

De conformidad con lo anterior y aplicado al caso que nos ocupa, tenemos que se trata de una demanda de DECLARATIVO UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL celebrado por los señores YAZMIN ELENA MONTAÑO CARRIÓN y JESÚS HERNANDO PRIETO MONTAÑO; se afirma que la pareja tuvo su domicilio común anterior en el Municipio de Viotá, Cundinamarca, y se evidencia que la demandante no lo conserva, pues ella reside en la Ciudad de Bogotá D.C y que el domicilio del demandado es el municipio Viotá, Cundinamarca.

Así las cosas, forzoso es concluir que el competente para conocer de la presente acción, es el Juez de Familia (Reparto) del Circuito de Girardot, al que pertenece el municipio de Viotá, Cundinamarca, lugar en donde se afirma tiene su domicilio el demandado JESÚS HERNANDO PRIETO MONTAÑO, como quiera que es pertinente aplicar la regla general, en atención a que no se cumple la condición exigida por regla especial.

En concordancia de lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Despacho para conocer de la demanda de **DECLARATIVO DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida por **YAZMIN ELENA MONTAÑO CARRION** en contra de **JESUS HERNANDO PRIETO MONTAÑO**.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA


Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ORDENAR, con base en lo anterior, la remisión del expediente al Juzgado Promiscuo de Familia (Reparto) del Circuito de Girardot. Líbrese atenta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRIGUEZ

 <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>19 de ENERO de 2023</p> <p>Por anotación en Estado No. 08 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Mariano Gilberto Forero Niño (Q.E.P.D)
Radicación	253863184001 2023 00017 00
Decisión	Rechaza

1. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la competencia para conocer del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **MARIANO GILBERTO FORERO NIÑO**, atendiendo el último domicilio y el lugar en donde se encuentran ubicados los bienes dejados por el causante.

2. ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial la Señora **LAURA ALEXANDRA BERNAL CHACÓN**, quien actúa en calidad de madre de los niños **LAURA SOFIA FORERO BERNAL y MARIO SANTIAGO FORERO BERNAL** en su condición de hijos del causante **MARIANO GILBERTO FORERO NIÑO**, acuden a la jurisdicción para que se disponga la apertura del proceso de **SUCESION INTESTADA** de su fallecido padre.

En el libelo de la demanda se afirma que el señor **MARIANO GILBERTO FORERO NIÑO (Q.E.P.D)**, falleció en el Municipio de Funza y que el lugar en

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

donde se encuentran ubicados los bienes relictos es el municipio de La Mesa, Cundinamarca. También se informa que la masa de bienes se tiene un avalúo de \$51.838.000.00.

3. CONSIDERACIONES

Dispone el numeral 9º del artículo 22 del Código General del Proceso que son de competencia de los jueces de familia, en primera instancia, los procesos de sucesión de mayor cuantía, esto es, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (inciso 4º, artículo 25).

Por su parte, el numeral 4º del artículo 18 ídem, preceptúa que son competencia de los jueces civiles municipales, en primera instancia, los procesos de sucesión de menor cuantía, es decir, los que versen sobre pretensiones patrimoniales que superen 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin exceder 150 (inciso 3º, artículo 25).

Además de lo anterior, por disposición de lo normado por el numeral 12 del artículo 28, la competencia territorial para conocer de los procesos de sucesión será del juez del último domicilio del causante en el territorio nacional y, en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios.

Con base en lo anotado y teniendo en cuenta que se afirma que el lugar del último domicilio del causante fue el municipio de La Mesa, Cundinamarca y que se estima en \$51.838.000 el valor de los bienes del causante, el conocimiento de la mortuoria corresponde al Juez Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca, por tanto, el Despacho enviará el expediente a esa dependencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE


PRIMERO: DECLARAR la incompetencia de este Juzgado para conocer del proceso de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA** del causante **MARIANO GILBERTO FORERO**.

SEGUNDO: ORDENAR con base en lo anterior, la remisión del expediente al Juez Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca, **POR COMPETENCIA**. Líbrese atento oficio y déjense las constancias que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRIGUEZ

 <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>19 de ENERO de 2023</p> <p>Por anotación en Estado No. 08 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante	Personera Municipal La Mesa Cund
A Favor de	Pahola Carolina Suárez
Radicación	253863184001 2022 00683 00
Decisión	Comisiona


En atención a la información suministrada por la Asistente Social de este Despacho Judicial, la señora PAHOLA CAROLINA SUÁREZ, se encuentra en el HOGAR GERONTOLÓGICO AÑOS MARAVILLOSOS, ubicado en la Finca Rincón – Capri a 10 metros de la estatua del indio del Municipio de Fusagasugá, Cundinamarca, por lo anterior se ORDENA que se verifique visita domiciliaria, por parte del Equipo Psico Social de la Comisaría de Familia del lugar, con el fin de verificar sus condiciones de todo orden y, en lo posible, para rendir INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS en los términos del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, modificatoria del artículo 396 del Código General del Proceso.

En estas condiciones, se comisiona con amplias facultades a la comisaría de Familia del Municipio de Fusagasugá, Cundinamarca. Líbrese despacho comisorio con los insertos que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRÍGUEZ

 <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>19 de ENERO de 2023</p> <p>Por anotación en Estado No. 08 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Israel Sánchez Mora
Radicación	253863184001 2023 00507 00
Decisión	Reconoce Interesados

Verificado el Registro Civil de Nacimiento del Causante Israel Sánchez Mora, allegado por el Dr. Cristian Daniel Piñeros González, en cumplimiento a lo solicitado en providencia anterior, el Despacho Reconoce como interesados a los señores LEIDY ANDREA, MÓNICA, OSCAR DAVID y YIMI SANCHEZ MARTÍNEZ, en representación de su fallecido padre DAVID SÁNCHEZ MORA.

De acuerdo a la solicitud del Dr. Piñeros González en cuanto al pronunciamiento sobre la contestación presentada, no es procedente por tratarse de un Proceso de Liquidación y en cuanto a la petición especial no es la oportunidad procesal, es la definida por el artículo 501 del Código General del Proceso, donde igualmente debe acreditar haber ejercido el derecho de petición tendiente a su obtención; de acuerdo a lo señalado en el artículo 85 del Código General del Proceso.

Se requiere nuevamente al Dr. Darío Martínez Rendón para que allegue el registro civil de nacimiento de su poderdante, señora RITA SÁNCHEZ MORA.

Finalmente, atendiendo la solicitud de aplazamiento de audiencia programada en providencia del 11 de octubre del año 2022, se señala nueva fecha para el **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRIGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

19 de ENERO de 2023

Por anotación en Estado No. **08** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Interdicción
Demandante	Defensora de Familia Centro Zonal La Mesa, Cundinamarca
A Favor de	Yoleidi Andrea Pertuz Zurita
Radicación	253863184001 2012 00308 00
Decisión	Comisiona

En atención a lo solicitado por la Señora ETELVINA ROSA ZURITA GARCÍA, en calidad de Representate Legal de su Hija Yoleidi Andrea Pertuz Zurita, no es procedente, en atención a lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 1996 de 2019 que reza Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley.

Por lo anterior, se requiere a la señora ETELVINA ROSA ZURITA GARCÍA, para que en un término no mayor a treinta (30) días dé cumplimiento a lo establecido en la Ley 1996 de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRÍGUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA
19 de ENERO de 2023
Por anotación en Estado No. 08 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.
DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario